



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 2980-06-2019-SGTV-MPT

Talara 03 de junio del 2019.....

**VISTA:**

La papeleta de Infracción al Tránsito N°001500, de fecha 05 de febrero del 2017, impuesta al administrado **LACHIRA MARTINEZ LUIS EDINSSON**, identificado con DNI **44336071**, con domicilio en MZ. E -2 LT 6 A.H SANTA ROSA - PIURA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G.25 del Reglamento Nacional de Tránsito;

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 91, en el literal "e" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual alude a la **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**: "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...)Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce. (...) En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo N°311, numeral 3, que: "**El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago**".

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo N°324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **LACHIRA MARTINEZ LUIS EDINSSON**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción G.25, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado Contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo." de calificación GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 8% de una UIT, y el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como medida preventiva: Retención del vehículo.

Que procediendo a la verificación en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del MTC, se observó que dicha papeleta esta en condición impaga.

Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”**

Que de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de 5 días señalados por la referida norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo concerniente, por lo tanto el acto sancionador de la PIT N° 001500, código G.25 ; por lo que se procede a emitir la siguiente Resolución de sanción.

Que tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Sanción Pecuniaria Y No Pecuniaria de la Papeleta de la Infracción al Tránsito N°001500, con fecha 05 de febrero del 2017.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al administrado infractor **LACHIRA MARTINEZ LUIS EDINSSON**, identificado con DNI: **44336071**, por la infracción de código G.25, con la multa de 8% de una UIT y a la cancelación en su totalidad, como sanción pecuniaria.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al CONDUCTOR INFRACTOR, con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y retención del vehículo.

**TERCERO: PRECISAR** Si en el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N° 001500.

**CUARTO: NOTIFICAR** al administrado infractor **LACHIRA MARTINEZ LUIS EDINSSON**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
ARCHIVO ( FOLIO)  
FAR/Gdrbv

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arg. Francklin Arevalo Ruesta  
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD